



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

101-2025-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la Margen Izquierda del Río Mantaro - Junín"

Lima, 06 de noviembre del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 100-2025-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, la Carta N° 157-2025/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO, el Informe N° 77-2025/DGO-MI-JLVV del Administrador de Contrato, el Memorando N° 422-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 133-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "*Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín*", bajo el marco legal del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 100-2025-CSD de fecha 11.10.2025, el Contratista presenta a la Supervisión de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (SAP 05) por cuatro (4) días calendario, invocando la causal señalada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentado en la paralización total de la obra ocasionada por conflictos sociales con la Comunidad Campesina de La Oroya Antigua ocurrido entre el día 23.09.2025 al



Devolvemos vida al planeta

26.09.2025, argumentando que esta demora no es atribuible a su responsabilidad y afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra de las siguientes Partidas:

- 05.03.04.04.09.04 Apertura de hoyos para plantación (0.20 x 0.20 m, h=0.40 m).
- 05.03.04.04.09.05 Aplicación de sustrato para hoyo (0.20 x 0.20 m, h=0.40 m).

Que, el Contratista sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en el Asiento N° 673 de fecha 23.09.2025 de “Inicio de causal de ampliación de plazo por la paralización total de la obra ocasionada por conflictos sociales con la Comunidad Campesina de La Oroya Antigua”, y el fin de las circunstancias se anota en el Asiento N° 677 de fecha 26.09.2025 que da cuenta que la causal concluyó el 26.09.2025, reanudándose las labores el día 27.09.2025;

Que, la Supervisión de Obra, analizó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista, emitiendo su pronunciamiento mediante Carta N° 157-2025/CSASP, que adjuntó el Informe Técnico N° 39, en el cual recomendó DENEGAR la ampliación solicitada por el Contratista por los cuatro (04) días calendario, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- Determinó que el conflicto tuvo origen en deficiencias de gestión social y de comunicación interna del propio contratista, particularmente vinculadas a la reducción de personal local y a la falta de información oportuna hacia los trabajadores; en consecuencia, no constituyó un hecho externo, imprevisible o inevitable ajeno a su control;
- Concluyó, que no se configuraron los requisitos del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la causa no fue ajena a la voluntad del contratista, ni tampoco se acreditó modificación de la ruta crítica, y que, además, el expediente careció de evidencias verificables y trazables exigibles conforme al artículo 198 del Reglamento, para sustentar la causal alegada;

Que, El Administrador de Contrato mediante Informe N° 77-2025/DGO-MI-JLVV de fecha 30.10.2025 (suscrito el 31.10.2025), y en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó denegar la SAP N° 05 por cuatro (4) días calendario, por cuanto se acreditó que el conflicto social invocado se originó en una inadecuada gestión administrativa, social y comunicacional del propio contratista y no en un hecho externo, imprevisible o ajeno a su control; en consecuencia, los retrasos resultaron imputables al contratista y cualquier incidencia sobre la ruta crítica que se hubiera producido derivó de decisiones internas bajo su esfera de control, por lo que no se configuró la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la fecha máxima para que AMSAC notifique la Resolución de Ampliación de Plazo N° 05 es el 07.11.2025;

Que, mediante Memorando N° 422-2025-GO de fecha 31.10.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la SAP 05, por cuanto la justificación presentada por el contratista no cumplió las condiciones previstas en el Reglamento ni acreditó que el evento alegado fuese ajeno a su voluntad; por el contrario, se vinculó a decisiones internas de gestión del propio contratista. Dicha solicitud se fundamentó en los argumentos del Informe N° 77-2025/DGO-MI-JLVV del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2025-GL de fecha 05.11.2025, el Gerente Legal, tras la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, concluyó que contratista no acreditó la configuración de la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento; ello, por cuanto el retraso invocado por conflicto social tuvo origen en una inadecuada gestión administrativa, social y comunicacional del propio Contratista y no en un hecho externo, imprevisible o ajeno a su control;

Que, asimismo, la Gerencia Legal verificó que no se acreditó una afectación efectiva de la ruta crítica del cronograma de ejecución que justificara la ampliación solicitada; por el contrario, del análisis conjunto de la evidencia técnica no se desprendió incidencia sobre la programación ni sobre el plazo contractual de la obra, por lo que no se cumplieron los requisitos concurrentes del artículo 197 del Reglamento;

Que, en cuanto a los plazos procedimentales, se verificó lo siguiente: el contratista presentó la SAP N° 05 el 11.10.2025, dentro del plazo de quince (15) días calendario previsto en el numeral 198.1 del artículo 198; la Supervisión de Obra emitió su evaluación el 17.10.2025, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles del numeral 198.2; y la Entidad cuenta con quince (15) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de recibida dicha evaluación, para emitir y notificar su decisión, plazo que vence el 07.11.2025;

Que, el Gerente Legal concluye su informe señalando que la SAP N° 5, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 197° del Reglamento y recomendó al Gerente General declarar su denegatoria, manteniéndose como fecha de culminación de obra el 31.08.2026, conforme a lo señalado en los informes técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal
(e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, por un total de cuatro (04) días calendario en la ejecución de la obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ